

INFORME SECRETARIAL. 15 de febrero de 2022. Al despacho de la señora juez informando que venció en silencio término concedido en auto anterior.

LUZ SOFIA MORALES HERNÁNDEZ
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca

j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2

Funza, Cundinamarca. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA – CONTROVERSIAS CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2021-00159-00
DEMANDANTE: LUIS ARSECIO TORO OCHOA
ffinanzasn@hotmail.com
DEMANDADO: SERVICIOS LOGISTICOS ABG Y OTRO

Vencido en silencio el término concedido en auto anterior, el Despacho DISPONE:

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, subsanación que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito y remitida a la siguiente dirección j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Aporte el certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, toda vez que este Despacho Judicial no cuenta con la base de datos para la obtención del mismo.
2. Sírvase precisar la pretensión primera, en cuento a indicar la fecha de desvinculación de manera unilateral y sin justa causa del demandante.
3. Sírvase precisar la pretensión segunda y octava, en el sentido de indicar con claridad los derechos laborales e indemnizaciones a que se refiere.
4. Sírvase aclarar la pretensión tercera y cuarta, toda vez, que en la mismas no contempla una petición declarativa ni de condena, sino la solicitud de documentos.
5. Sírvase precisar la pretensión quinta, aclarando los períodos sobre los cuales recae el pago de aportes a salud y pensión.
6. Aclare el hecho primero, en el sentido de precisar los extremos temporales de la relación laboral.

7. Aclare el hecho tercero, en cuanto no se entiende a cuáles días hace referencia, toda vez que parece que el hecho estuviera redactado de manera incompleta y no determina el año.
8. Aclare el hecho cuarto, toda vez que se relata que el 30 de enero al no recibir el pago habló con el administrador, pero no precisa de que año.
9. Indique el domicilio de la parte demandada, de conformidad con el numeral 3° del artículo 25 del C.P.T.
10. Sírvase indicar las razones de derecho conforme lo exige el numeral 8° del artículo 25 del C.P.L., toda vez que el líbelo solo contiene los fundamentos de derecho.
11. Determine la competencia del presente asunto, conforme lo dispone el artículo 5° del C.P.T., esto es, por el domicilio del demandado o el último lugar donde se haya prestado el servicio, debiendo indicar lo correspondiente en el acápite denominado “competencia”.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE